

CREA LA EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PUBLICA FEEP

Decreto Ejecutivo 313
Registro Oficial 179 de 26-abr.-2010
Ultima modificación: 17-sep.-2014
Estado: Reformado

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República faculta al Estado a constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que en cumplimiento de la disposición constitucional señalada en el considerando precedente, en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009 , se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la cual se creó para regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas y para establecer nuevas políticas de control administrativo, económico, financiero y de gestión;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos seguirá operando, pero luego de ciento ochenta días de expedida la ley referida, adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en ella; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Decreta:

Art. 1.- Creación, Denominación y Naturaleza.- Créase la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública -FEEP-, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión: que se encuentra bajo la coordinación del Ministerio Coordinador de Patrimonio, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y este decreto ejecutivo.

Art. 2.- Objeto.- El objeto social de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública -FEEP-, comprende:

1. Establecer, desarrollar, mantener y explotar, directamente, los servicios, de transporte de pasajeros, servicios de transporte de pasajeros turísticos, los servicios de transporte de carga, a realizarse por medio de vías férreas y sistemas similares, en todas sus modalidades tales como: trenes de cercanía, tranvías, trenes, entre otros, así como los servicios complementarios que se ofrezcan en cada una de las instalaciones que formen parte de la infraestructura ferroviaria.
2. Administrar la infraestructura ferroviaria nacional actualmente existente y la que se construya en el futuro, para lo cual tendrá a su cargo la planificación, dirección, financiamiento, administración, rehabilitación, operación, construcción y funcionamiento de la referida infraestructura; por lo tanto podrá además realizar modificaciones y ampliaciones o nuevos trazados para la integración del país a través de la infraestructura ferroviaria nacional y organizar los servicios que presta.
3. Implementar una política ferroviaria de seguridad y calidad.

4. En general y para el cumplimiento de su objeto social, Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública -FEEP-, podrá ejecutar directamente o contratar con terceros, las obras, servicios, consultorías, y realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulen esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa.

Art. 3.- Naturaleza de la empresa y nivel de calidad del servicio.- Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública -FEEP-, es una empresa en la cual hay una preeminencia de la búsqueda de rentabilidad social, por lo que el Estado Ecuatoriano podrá realizar a favor de la FEEP: contribuciones, subvenciones, aportes estatales, recursos obtenidos vía financiamiento, de forma que se garantice la continuidad del servicio público a ser brindado.

El Ministerio de Finanzas podrá garantizar los empréstitos que la FEEP contrate para cumplir su objeto social de conformidad con la ley.

El servicio ofrecido por Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública, FEEP, es calificado como público, por lo tanto debe cumplir con las siguientes características: obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, y calidad.

Art. 4.- Domicilio.- El domicilio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública -FEEP- es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecerse subsidiarias, filiales, agencias y/o unidades de negocio, dentro o fuera del país.

Art. 5.- Del Patrimonio.- Constituye patrimonio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública -FEEP-, la infraestructura nacional ferroviaria; así como, todos sus bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones, títulos habilitantes y demás activos que posea al momento de su creación:

1. La infraestructura ferroviaria nacional, que comprende: las vías férreas que se hayan incorporado o se incorporen a ella, con sus dependencias y estructuras anexas.
2. Los recursos que anualmente le acredite el Estado dentro del Presupuesto General del Estado, sean estos obtenidos por el Ministerio de Finanzas, bajo cualquier modalidad o figura inclusive los empréstitos.
3. Los inmuebles, edificios, instalaciones, infraestructura, el material rodante, equipo, maquinaria, herramientas, repuestos, útiles, existencias y enseres y demás activos que estén en el dominio de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos, EFE y que se traspasan a nombre de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública -FEEP-.
4. Las utilidades provenientes de la prestación de servicios y de la explotación de sus bienes.
5. El resultado de la venta de sus bienes, de conformidad con la ley.
6. Los legados y donaciones, nacionales o internacionales, que se concedan a su favor con beneficio de inventario.
7. Los activos y créditos, bienes muebles, marcas, registros, patentes y demás bienes inmateriales; los ingresos provenientes de tasas y tarifas de los servicios de transporte ferroviario y los que genere la gestión empresarial.
8. Los provenientes de préstamos o financiamientos nacionales o internacionales, emisiones de bonos y demás títulos valores.

Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública -FEEP- se subroga en los derechos y obligaciones de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos (EFE) que se extinguirá por mandato de la primera disposición transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el presente decreto ejecutivo; por lo tanto, los activos, pasivos y, en general, todos los bienes, derechos y obligaciones de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos (EFE) por disposición legal, se transfieren en forma total a la empresa pública que mediante este acto se crea, Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública -FEEP-.

Art. 6.- Directorio.- El Directorio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP, estará

integrado por:

1. La/el Ministro de Turismo, o su delegado, quien lo presidirá.
2. La/el titular del Organismo Nacional de Planificación, o su delegado permanente.
3. El Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado, en calidad de miembro designado por el Presidente de la República.

Nota: Artículo sustituido por Artículo 10 de Decreto Ejecutivo No. 1507, publicado en Registro Oficial Suplemento 960 de 23 de Mayo del 2013 .

Nota: Numeral 3 sustituido por Decreto Ejecutivo No. 436, publicado en Registro Oficial Suplemento 335 de 17 de Septiembre del 2014 .

Art. 7.- De los bienes patrimoniales culturales.- Forman parte del Patrimonio Cultural del Estado los bienes patrimoniales que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 029, emitido el 1 de abril del 2008, por el Ministerio de Cultura, hayan sido declarados e declaren en el futuro como bienes patrimoniales culturales y que se encuentren debidamente inventariados por la autoridad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- CONTINUIDAD DE SERVICIOS.- El personal que actualmente trabaja en la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos, EFE, continuará prestando sus servicios en Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública, FEEP. Si como consecuencia de la creación de FEEP se requiera implementar una nueva estructura organizacional que conlleve la supresión de partidas, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

SEGUNDA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo no previsto en este decreto ejecutivo sobre la administración de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública -FEEP-, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y las disposiciones que conforme a las indicadas normas dicten su Directorio y el Gerente General.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- REGULARIZACION DE TITULOS.- Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública, FEEP al amparo de lo dispuesto en ordenamiento jurídico aplicable, regularizará mediante la obtención de los respectivos títulos de propiedad, el dominio de los bienes que se encuentra en su posesión y que componen la infraestructura ferroviaria nacional.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo encárguese la Ministra de Coordinación de Patrimonio.

El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de abril del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.